

UMH *2020-260

Ddo: HROS GERARDO GUERRERO

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsana la demanda en término oportuno. Provea.

Auto 42

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Enero doce de dos mil veintiuno

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y a los previstos en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admitase la demanda verbal para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Ana Milena Giraldo Osorio VS herederos indeterminados de Gerardo Guerrero Muñoz y de los herederos determinados. Yeny Patricia Guerrero López y Andrés Guerrero López.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, y entrégueseles copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

3.- Por secretaria inclúyase en forma general a los herederos indeterminados de Gerardo Guerrero Muñoz, a las partes, designación del presente proceso y el nombre de despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

Notifíquese.

La juez. -


María Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
CALI**

En estado No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali
La secretaria. -

27 ENE 2021